DIPUTADA KARINA OLIVAS PARRA
PRESIDENTA DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XVII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE B. C. S.
P R E S E N T E

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos** de esta XVII Legislatura le fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual **se reforma el artículo 8º de la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Baja California Sur**, presentada por la ciudadana **Diputada Guadalupe Vazquez Jacinto**.

Esta Comision, con fundamento en los artículos 46 fraccion XII incisos e) y g), 115 primer párrafo, 116 primer párrafo y 117, todos de la Ley que regula la organización y funcionamiento del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur somete a consideración del Pleno el presente dictamen con proyecto de decreto que propone reformar el artículo 8º de la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Baja California Sur, de conformidad con los siguientes antecedentes y considerandos:

ANTECEDENTES

I. En sesión pública ordinaria celebrada el día jueves 12 de diciembre del año 2024 la ciudadana Diputada Guadalupe Vázquez Jacinto, presentó a consideración de esta Soberanía Popular, la iniciativa señalada párrafos arriba.

II. En la misma sesión, la Presidencia de la Mesa Directiva, conforme a la normatividad parlamentaria aplicable, turnó la iniciativa de cuenta a esta Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos, con el objeto de que dicha comisión procediera a su análisis, estudio y posterior emisión del dictamen correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- En términos de lo dispuesto por las disposiciones legales ya invocadas, la Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos es competente para conocer y dictaminar sobre la iniciativa con proyecto de decreto referida en el apartado de ¨Antecedentes¨.

SEGUNDO.- De igual forma, la iniciadora cuenta con la atribución constitucional para presentar dicha iniciativa, por lo que resulta factible en consecuencia, continuar con el proceso legislativo.

TERCERO.- En la parte expositiva de su planteamiento la diputada iniciadora señala que:

En el mes de diciembre de 1983 el Congreso del Estado aprobó en su versión original la Ley de Catastro vigente en la Entidad, incorporandose así, al orden juridico sudcaliforniano, a partir del 01 de enero de 1984 en atención a lo establecido en su regimen transitorio.

Desde entonces y hasta la fecha la Ley de Catastro ha sido modificada por cinco decretos de reforma, siendo el artículo 8º el que más cambios legislativos ha tenido. La transformación de este dispositivo legal ha sido producto de su adaptación gradual a las exigencias propias de cada época.

En particular, la última reforma que se produjo fue en el mes de junio de 2021, siendo su propósito el establecer la hipótesis normativa que hiciere posible que cuando algún o algunos de los ayuntamientos no presente ante el Congreso su propuesta de tablas catastrales que regirán para el año siguiente, exista un mecanismo que permita que sus valores se actualicen automáticamente en el mismo porcentaje que haya variado la inflación en el año anterior, de conformidad con las cifras oficiales emitidas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Tomando como base esta regla de reciente creación es que se propone a través de esta iniciativa complementar su contenido reformando el párrafo quinto del artículo 8 con el objeto de que sean las tesorerías municipales las dependencias encargadas de hacer del conocimiento público mediante inserción en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el factor de actualización que habrá de aplicarse a las tablas de valores unitarios de suelo, construcciones y vialidades especiales, para el año correspondiente, teniendo que hacerse la publicación dentro de los primeros quince días del mes de enero de dicho año.

Para efecto de poder apreciar con mayor claridad los cambios que se plantean a continuación se presenta el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
ARTÍCULO 8º.- Los Ayuntamientos de los municipios podrán presentar ante el Congreso del Estado sus propuestas de tablas de valores unitarios de suelo, construcciones y vialidades especiales, que regirán para el año siguiente, y que servirán de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria,	**ARTÍCULO 8º.-** Los Ayuntamientos de los municipios podrán presentar ante el Congreso del Estado sus propuestas de tablas de valores unitarios de suelo, construcciones y vialidades especiales, que regirán para el año siguiente, y que servirán de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria,

con excepción del año de cambio de la Administración Pública Municipal. Dichas propuestas deberán ser aprobadas por los propios Ayuntamientos durante la primera quincena de septiembre y presentadas ante el Congreso del Estado durante la segunda quincena del mismo mes. Una vez aprobadas las tablas de valores unitarios de suelo, construcciones y vialidades especiales por parte del Congreso del Estado, estas deberán ser publicadas en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, de forma previa a su entrada en vigor. Se tendrán por aprobadas las propuestas de tablas de valores unitarios de suelo, construcciones y vialidades especiales, por parte del Congreso del Estado, si este, no procede a la discusión y votación de los dictámenes relativos a dichas propuestas, a más tardar el día 31 de diciembre del año de su presentación, teniendo la obligación en este caso la mesa directiva correspondiente, de enviarlas para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado. Cuando algún Ayuntamiento no presente su propuesta ante el Congreso del Estado, ~~así como en el año de cambio de la Administración pública Municipal,~~ sus correspondientes tablas de valores unitarios de suelo, construcciones y vialidades especiales se actualizarán para el año siguiente en el mismo porcentaje que haya variado la inflación en el año anterior, de conformidad con las cifras oficiales emitidas por el Instituto Nacional del Estadística y Geografía. Para tales efectos, el Ayuntamiento emitirá el respectivo acuerdo de Cabildo durante los primeros diez días del año siguiente.	~~con excepción del año de cambio de la Administración Pública Municipal.~~ Dichas propuestas deberán ser aprobadas por los propios Ayuntamientos durante la primera quincena de septiembre y presentadas ante el Congreso del Estado durante la segunda quincena del mismo mes. Una vez aprobadas las tablas de valores unitarios de suelo, construcciones y vialidades especiales por parte del Congreso del Estado, estas deberán ser publicadas en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, de forma previa a su entrada en vigor. Se tendrán por aprobadas las propuestas de tablas de valores unitarios de suelo, construcciones y vialidades especiales, por parte del Congreso del Estado, si este, no procede a la discusión y votación de los dictámenes relativos a dichas propuestas, a más tardar el día 31 de diciembre del año de su presentación, teniendo la obligación en este caso la mesa directiva correspondiente, de enviarlas para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado. Cuando algún Ayuntamiento no presente ante el Congreso del Estado su propuesta de tablas de valores unitarios de suelo, construcciones y vialidades especiales, estas se actualizarán para el año siguiente, en el mismo porcentaje que haya variado la inflación en el año anterior, de conformidad con las cifras oficiales emitidas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Para tales efectos, las Tesorerías Municipales, dentro de los primeros quince días del mes de enero del año siguiente, harán del conocimiento público en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el factor de actualización correspondiente.

CUARTO.- Esta comisión dictaminadora al analizar y revisar el contenido y alcance de los cambios normativos propuestos ha determinado que por los fines que persigue resulta procedente dictaminarla en sentido positivo.

En nuestra opinión, las modificaciones planteadas modernizarían el actual formato que se sigue para autorizar las tablas de tablas de valores unitarios de suelo, construcciones y vialidades especiales, que regirán para el año siguiente, al incorporarse las previsiones normativas que harían posible en determinados casos la actualización automática de los valores, en función de el porcentaje de inflación registrado para el año anterior, debiendo para ello los titulares de las Tesorerías Municipales hacer del conocimiento publico en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el factor de actualización correspondiente.

Finalmente es oportuno señalar que en relación a lo dispuesto en el artículo 16 párrafos primero y segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como del artículo 16 párrafos tercero y cuarto de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California Sur, la reforma planteada no genera costo para su implementación, es decir, no se requieren recursos de los presupuesto de egresos de los Ayuntamientos para la ejecución de estos cambios legislativos, es decir, no trae aparejado un impacto en el gasto ya que no será necesaria la creación de nuevas estructuras ni de plazas laborales, sino que por el contrario, producirá en su favor la obtención de mayores ingresos.

Por todo lo anteriormente expuesto, quienes integramos la Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos en esta XVII Legislatura, sometemos a consideración del Pleno el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

SE REFORMA EL ARTÍCULO 8 LA LEY DE CATASTRO PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Artículo Único.- Se **reforman** los párrafos primero y quinto del artículo 8º de la **Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Baja California Sur**, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 8º.- Los Ayuntamientos de los municipios podrán presentar ante el Congreso del Estado sus propuestas de tablas de valores unitarios de suelo, construcciones y vialidades especiales, que regirán para el año siguiente, y que servirán de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

. . . .

. . . .

. . . .

Cuando algún Ayuntamiento no presente ante el Congreso del Estado su propuesta de tablas de valores unitarios de suelo, construcciones y vialidades especiales, estas se actualizarán para el año siguiente, en el mismo porcentaje que haya variado la inflación en el año anterior, de conformidad con las cifras oficiales emitidas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Para tales efectos, las Tesorerías Municipales, dentro de los primeros quince días del mes de enero del año siguiente, harán del conocimiento público en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el factor de actualización correspondiente.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en la Sala de Comisiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los 13 días del mes de Diciembre del año 2024.

A T E N T A M E N T E
COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS

DIPUTADA GUADALUPE VAZQUEZ JACINTO
PRESIDENTA

DIPUTADA KARINA OLIVAS PARRA
SECRETARIA

DIPUTADO EDUARDO VALENTÍN VAN WORMER CASTRO
SECRETARIO